



RESOLUCION No. DESAJTUR21-796
29 de julio de 2021

“Por medio de la cual se deciden las peticiones presentadas por los ciudadanos **ANDRES HERNANDO HENAO RIOS, Representante legal de la empresa WILLIAM ANDRES MC SAS, ELVER SANCHEZ ROBLES, REPRESENTANTE LEGAL DE INVESTISAN & CIA SAS y LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES;** y los recursos de reposición interpuestos por los señores **RENE HERNANDEZ ARANGUREN y EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASGESBOY S.A.S.** presentados con ocasión a la conformación de la Lista de Auxiliares de la Justicia para despachos judiciales de Boyacá Casanare, periodo 2021-2023 mediante Resolución No. DESAJTUR21-2 DE 6 DE ENERO DE 2021”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y en la Ley 1437 de 2011, CPACA, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el 30 de septiembre de 2020 convocó a los interesados a conformar la Lista de Auxiliares para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023; por la Resolución No. DESAJTUR21-2 de 6 de enero de 2021 se ordenó publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia por el término de cinco (5) días hábiles contados desde las 8:00 a.m. del doce (12) de enero de 2021 a las 5:00 p.m. del 18 de enero de 2021, en AVISO fijado en un lugar de acceso público de las sedes judiciales de cabecera de cada Distrito y en la página Web de la Rama Judicial, link auxiliares de la Justicia.

El término para interponer recursos, transcurrió los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, esto es, entre el 19 de enero al 1 de febrero de 2021.

Mediante la resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, se resolvieron los recursos presentados, concediendo la apelación en los casos procedentes. A la fecha, la segunda instancia se ha pronunciado con relación al recurso del señor JOSE OTONIEL MARTÍNEZ, estando pendiente de pronunciamiento los recursos de apelación interpuestos por JUAN FERNANDO NAVAS MARTÍNEZ, CONSULTORIA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., representada por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, ANGELICA YANETH RIVERA ZOTA, LUZ MARINA DIAZ BARRERA, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, JULIO CESAR SANCHEZ PINZON, CLAUDIA LUCERO BAEZ LOPEZ, VIVIANA LIZETH RINCON VELANDIA, DATALEY S.A.S. cuya representante legal es la señora ELSY RINCON CALDERON, REINALDO SALAMANCA, JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, BAUDILIO RONCANCIO A AGUILAR, SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS”, representada legalmente por la señora DEISY DUARTÍCULO BELTRAN, JUAN CARLOS MOZO GALINDO, LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, EDGR HERNAN ESCANDON CORTES, GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTÍNEZ, ADAJUPBOY CAS S.A.S. representado legalmente por WILSON OSWALDO ESCANDON CORTES, MAURO HERNANDO PLAZAS PRECIADO, WILSON YERSAIN PINEDA, HENRY RIAÑO CRISTIANO, CONDIVERJUS BOYCAS S.A.S., representado legalmente por el señor JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, JUAN ANDRES CASTELLANOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN S.A.S., siendo su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARES, JJ ASESORES, por medio de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA, WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE Y DIEGO LEONARDO HERNANDEZ AVELLA.

En la presente oportunidad se ocupa el despacho de resolver las solicitudes presentadas por **WILLIAM ANDRES MC SAS** por medio de su representante legal por los señores **ANDRES HURTADO HENAO RIOS; INVESTISAN & CIA SAS,** por conducto de su representante legal **ELVER SANCHEZ ROBLES y LAURA CRISTINA MENDIVELSO** y pronunciarse respecto los recursos de reposición impetrados por el señor **RENE**

HERNANDEZ ARANGUREN y LA SOCIEDAD ASGESBOY S.A.S, por medio del representante legal **EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO**.

1. SOLICITUDES

1.1. **ANDRES HERNANDO HENAO RIOS. Representante legal de la empresa WILLIAM ANDRES MC SAS.** En escrito radicado el 20 de abril de 2021, solicita:

“...por medio del presente, respetuosamente solicito a ustedes la corrección de los datos del auxiliar de la justicia admitido para el periodo 2021, pues ANDRÉS HERNANDO HENAO RIOS, actúa en representación de la empresa WILLIAM ANDRES MC SAS, y no como persona natural.

Para tal efecto y su respectiva verificación, reenvío a ustedes los formularios y correos enviados el 30 - 11 - 2020.”

1.2. **ELVER SANCHEZ ROBLES. REPRESENTANTE LEGAL DE INVESTISAN & CIA SAS.** En escrito del 27 de abril de 2021, expone:

“En representación de la firma INVESTISAN & CIA SAS Recibimos con regocijo la lista de admitidos como auxiliares de la justicia colaboradores en la función judicial, como persona jurídica previstos en la Resolución No. DESAJTUR21-246 del 16 de marzo, donde se publica la Lista definitiva, el cual observamos que las ciudades de inscripción relacionada en cada distrito judicial no corresponde a lo planteado en la propuesta de convocatoria y reafirmado por vía celular, reiterando con el respeto debido se tenga en cuenta dicha corrección relacionada así: (...)

NOTA IMPORTANTE: Reiteramos además con el respeto debido, se corrija el nombre empresarial ya que en el listado definitivo aparece INVESTIGAR & CIA LTDA y nosotros nos identificamos con el nombre de INVESTISAN & CIA SAS Identificado con el número de identificación tributaria NIT No. 830126579-5

De igual forma Aceptamos con humildad el cargo de SINDICO ADMINISTRADOR DE BIENES como persona Jurídica y prestos a servir en la gestión de aporte a los operador judicial en su jurisdicción...”

1.3. **LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES.** El veinticuatro de mayo de 2021, presentó escrito en los siguientes términos:

“... Buenas tardes, comedidamente me permito solicitar a ustedes, se sirvan realizar corrección de la lista de auxiliares de la justicia, en el sentido de eliminar a Laura cristina Mendivelso Benavides como secuestre.

Lo anterior teniendo en cuenta, que decline mi postulación previamente a la fecha de publicar la lista definitiva, lo cual también se manifestó vía telefónica cuando me solicitaron la póliza y con quien sostuve la llamada también le informé que estaba trabajando como servidora pública y que no pagaría la póliza. ((Requisito que no aporte)) pero inexplicablemente quede seleccionada y en la lista definitiva situación que puede generarse inconvenientes teniendo en cuenta que actualmente me desempeño como empleada de la rama judicial...”

2. DE LOS RECURSOS

2.1. **RENE HERNANDEZ ARANGUREN.**

El 1º de febrero de 2021 presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, en escrito cuyo tenor literal es:

*“**RENE HERNANDEZ ARANGUREN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, de manera muy respetuosa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal concedido en el Artículo Tercero de la Resolución N° DESAJTUR21-2 de fecha 06 de Enero de 2021, es decir dentro de los 10 días siguientes a la desfijación del aviso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la decisión contenida en la lista de Auxiliares de la Justicia publicada el día 12 de Enero de 2021, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:*

- 1. De acuerdo al cronograma de inscripción, actualización y conformación de la lista de auxiliares de la justicia, la etapa de inscripción quedo establecida entre el 01 y 30 de Noviembre de 2020.*

2. Así mismo se estableció, que debían enviarse el formulario y demás soportes al correo electrónico convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. El suscrito como en todas las convocatorias para el cargo de Auxiliar de la Justicia – perito y secuestre categoría 2 para Yopal y todo el Departamento del Casanare, con el fin de inscribirme, el día 27 de Noviembre de 2020, envié el formulario y demás requisitos a través del medio electrónico indicado, como se evidencia en la siguiente imagen y la que adjunto a este memorial en pdf:

25/1/2021

Gmail - allego formulario de inscripción



rene hernandez <reneha2011@gmail.com>

allego formulario de inscripción

rene hernandez <reneha2011@gmail.com>
Para: convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de noviembre de 2020, 18:22

[El texto citado está oculto]

--

INSCRIPCION DE AUXILIAR DE JUSTICIA RENE HERNANDEZ A..pdf
19752K



Se describió como asunto: **“allego formulario de inscripción”**

Figura como destinatario:
convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexo en formato pdf archivo denominado **“INSCRIPCIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA RENE HERNANDEZ ARANGUREN”**

4. De acuerdo a lo anterior, se tiene que envié mi inscripción dentro del término concedido en la convocatoria y allegue los siguientes documentos:(...)

Cumpliendo así para el cargo de secuestre los requisitos de:

IDONEIDAD,

- **Capacitación:** conforme a los títulos de estudio anexados (diplomas, tarjeta y carne).
- **Competencia:** no aplica
- **Solvencia:** se acredito con el certificado del contador donde se evidencia el patrimonio del suscrito, el cual es superior a los 30 SMLMV.
- **Liquidez:** se acredito con la copia del extracto bancario del mes de Octubre de 2020, donde se evidencia una liquidez superior a los 5 SMLMV.
- **Infraestructura física:** se acredito con el Certificado de bodega y parqueadero.
- **De experiencia:** Se acredito con el certificado expedido por el coordinador de la oficina de apoyo judicial de Yopal, donde demuestra que he sido integrante de la lista, ejerciendo los cargos allí descritos desde el año 2011 hasta la fecha.

Cumpliendo además los requisitos de competencia y moralidad conforme a los certificados judicial, disciplinario y fiscal aportados.

5. Ahora, se tiene que con fundamento a la Resolución N° DESAJTUR21-2 de fecha 06 de Enero de 2021, se recibieron 1.156 inscripciones, con las cuales se publicó con solo 50 carpetas la lista de admitidos y no admitidos el día 12 de Enero de 2021, siendo fijado el aviso por 5 días hábiles, es decir durante los días 12, 13, 14, 15 y 18 de Enero de 2021.
6. Verificada la lista tanto de admitidos como de no admitidos, este suscrito no aparece registrado en ninguna de las dos listas, habiéndome inscrito como lo dije y pruebo con el pdf del correo enviado dentro de las fechas de inscripciones.
7. En razón de lo anterior, se tiene que mi inscripción no fue ni siquiera tenida en cuenta para efectos de validar los requisitos aportados, de tal manera que apareciera registrada en alguna de las dos listas publicadas.

PETICIÓN

En consecuencia y con fundamento al derecho fundamental del debido proceso, le solicito se garantice mi participación en la convocatoria, de tal manera que se tenga como inscrito a la convocatoria dentro del término estipulado, se verifiquen los requisitos y sea registrado en alguna de las dos listas que deben conformarse, aunado a ello se me garantice los recursos de ley, al momento de saber la razones de una posible inadmisión o de verificarse el cumplimiento de todos los requisitos ser incluido en la lista de admitidos..”.

2.2. EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASGESBOY S.A.S.

En escrito del 10 de febrero de 2021, el Representante Legal de la Sociedad Comercial AUXILIARES SECUESTRES Y GESTORES DE BOYACA S.A.S “ASGESBOY S.A.S.”, expuso:

“...EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO, mayor y vecino de Paipa, donde estoy domiciliado, hablando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial AUXILIARES SECUESTRES Y GESTORES DE BOYACA S.A.S “ ASGESBOY S.A.S., persona jurídica reconocida desde hace más de cinco años como auxiliar de la Justicia, especializada en el cargo y oficio de secuestre, como se puede constatar en la base de datos de esa Administración Ejecutiva Seccional donde figura esta Empresa en forma ininterrumpida como auxiliar secuestre cumpliendo sin ningún contratiempo nuestra función a través de Abogados titulados especialmente, me permito comedidamente interponer ante su Despacho y autoridad, recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante su superior correspondiente a fin de que se REVOQUE en lo pertinente la Resolución NO.DESAJTUR21-2 en la cual, NO SE ADMITIÓ a la sociedad que Represento para continuar desempeñando el cargo de auxiliar de la justicia como secuestre de bienes y en su lugar, ruego que una vez analizados los fundamentos de esta impugnación, se produzca nueva decisión aceptando a la Sociedad AUXILIARES SECUESTRES Y GESTORES DE BOYACA SAS “ASGESBOY S. A. S” para integrar la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre a partir del mes de abril del presente año y por los próximos dos años, principalmente porque nuestra sociedad desde el año 2015, viene desempeñando a cabalidad el cargo de auxiliar secuestre en la Ciudad de Paipa, cumpliendo honrosamente con la responsabilidad que este cargo amerita, aceptada por el Consejo superior de la Judicatura en vista de que hemos demostrado tener la capacidad económica suficiente para garantizar nuestra responsabilidad económica en el cumplimiento del cargo de secuestre, ya que para cada periodo que nos hemos inscrito, hemos demostrado tener la capacidad y solvencia y por esta razón, se nos han expedido las pólizas de garantías correspondientes y hemos reunido todos los demás requisitos exigidos.

En el evento de que no sea revocada la negativa a admitir a la sociedad como secuestre, estoy en los mismos términos, interponiendo el recurso de APELACION para que sea surtido ante el superior que corresponda dado que aún no procede accionar en tutela pues espero que con el recurso de reposición sea suficiente para que la sociedad sea incluida en la lista de auxiliares como secuestre.

Sustento la presente impugnación en los siguientes hechos:

- 1. Para que la sociedad sea incluida en el listado inicial, solo debía allegar el formulario y los anexos claramente relacionados en dicho formulario.*
- 2. La exigencia de liquidez y solvencia, no es requisito para que un aspirante a integrar la lista como secuestre sea admitido, en este tema, hay una errada exigencia, puesto que la solvencia económica y la infraestructura, se demuestran ante la compañía de seguros que va a expedir la póliza de responsabilidad, pero estas exigencias no son requisito para ser admitido en el listado inicial.*
- 3. En nuestro caso, ASGESBOYS.A.S., desde el año 2015, ha sido admitida como auxiliar secuestre y siempre hemos demostrado ante la compañía que ha expedido la póliza de responsabilidad, nuestra capacidad, liquidez y solvencia empresarial, pues hemos tenido que presentar declaraciones de renta, pues la compañía de seguros no expide esta clase de pólizas sino a personas naturales y/o jurídicas que demuestren tener músculo financiero solvente, por esta razón, no puede ser un argumento para no ser admitida la **sociedad auxabitun sas**, puesto que esta exigencia es para más adelante. Y es para demostrar nuestra capacidad es ante la compañía de seguro y no ante la Dirección ejecutiva. –Negrilla fuera de texto-*
- 4. SE dice argumenta que no se admitió a la sociedad para integrar la lista por falta de experiencia específica, al respecto debo manifestar que desde todo el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 inclusive, ya seis años, ASGESBOY S.A.S; ha sido la única Empresa que como persona jurídica ha actuado en forma exclusiva como auxiliar secuestre ante los juzgados de Paipa, cumpliendo esta actividad a través de distintos Abogados socios de la Sociedad y ejerciendo dicho cargo de secuestres con toda idoneidad, sin que hasta el momento haya existido alguna queja por inmoralidad o negligencia y para acreditar esta experiencia específica, con el formulario de inscripción se allegaron algunas copias de diligencias de secuestro realizadas en diferentes años desde 2015, luego la experiencia específica está claramente demostrada y no será fácil encontrar otras personas que puedan demostrar tanta experiencia en el cargo de secuestres como lo ha demostrado nuestra sociedad.*
- 5. Se reitera que la infraestructura y solvencia financiera siempre la hemos acreditado ante las compañías de seguros para que expidan la póliza de responsabilidad, para lo cual, el*

plazo comienza a contar a partir del primero de abril y es ese momento en el cual, algunas personas o Empresas de la si admitidas, sin experiencia alguna no van a poder demostrar su solvencia e infraestructura para que les sea expedida la póliza.

Así las cosas, en forma respetuosa, estoy rogando a esta dirección, se sirva reestudiar nuestro caso y revocar la no admisión de la sociedad y en su lugar admitir a la sociedad comercial ASGESBOY S.A.S, para que integre la nueva lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre”.

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Constitución Política contiene el derecho fundamental de petición, regulado por la Ley 1755 de 2015 que sustituyó un título del CPACA.

El recurso de reposición, es el mecanismo procesal, que interpuesto dentro del término legal permite solicitar, ante quien expide un acto administrativo, la aclaración, modificación, adición o revocatoria, acorde con lo dispuesto en artículo 74 Ley 1437 de 2011. CPACA.

El artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, establece que corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial resolver los recursos de reposición que se interpongan a la decisión que conforma la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.2. ASPECTO NORMATIVO.

3.2.1. CONSTITUCION POLITICA.

ARTÍCULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

3.2.2. LEY 1437 DE 2011. CPACA

ARTICULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de particular, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. –Destacado fuera de texto-
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTICULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

3.2.3. LEY 1755 DE 2015. Que sustituyó un título del CPACA.

ARTICULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

3.2.4. ACUERDO PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2018

La conformación de las Listas de Auxiliares de la Justicia, se encuentra regulada en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en el capítulo III, establece los requisitos para formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia:

ARTÍCULO 7º SECUESTRES.

ARTÍCULO 8º PARTIDORES.

ARTÍCULO 9º TRADUCTORES.

ARTÍCULO 10º: INTERPRETES.

ARTÍCULO 11º: LIQUIDADORES.

ARTÍCULO 12º: SINDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES.

ARTÍCULO 13º: REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD.

ARTICULO 19. RECURSOS: *Contra la decisión contenida en la lista cabrán los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la ley 1437 de 2011, los cuales correrán a partir de la desfijación del aviso.*

Del recurso de reposición conocerá la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y las coordinaciones de Florencia y Quibdó y de los de apelación y queja la Unidad Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

3.3. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER.

3.3.1. DE LAS SOLICITUDES

3.3.1.1. CORRECCIONES EN EL NOMBRE.

Verificadas las solicitudes presentadas por los ciudadanos relacionados, se encuentra procedente acceder a ellas, en cuanto efectivamente, razón jurídica le asiste al señor ANDRES HERNANDO HENAO RIOS, en que actuando como representante legal inscribió a la persona jurídica WILLIAM ANDRES MC S. A. S., y en forma errónea se conformó la Lista de Auxiliares de la Justicia inscribiendo al representante legal como si se tratara de persona natural.

Y también goza de vocación para prosperar la solicitud del señor ELVER SANCHEZ ROBLES, representante legal de INVESTISAN & CIA S. A. S., porque debido a un yerro, se inscribió como INVESTIGAN & CIA S. A. S., lo que evidencia una indebida digitación del nombre de la persona jurídica.

En consecuencia, se CORREGIRÁN los errores en que se incurrió, con base en el artículo 45 del CPACA, así:

- **WILLIAM ANDRES MC SAS**, representada legalmente por el señor legal **ANDRES HERNANDO HENAO RIOS**, en el cargo de SECUESTRE categoría 2, para los Distritos Judiciales de TUNJA y SANTA ROSA DE VITERBO.
- **INVESTISAN & CIA SAS**, representada legalmente por el señor **ELVER SANCHEZ ROBLES**, en el cargo de SINDICO. ADMINISTRADOR DE BIENES, para los distritos judiciales de TUNJA y SANTA ROSA DE VITERBO, para el ejercicio en las siguientes ciudades:

DISTRITO JUDICIAL	CIUDADES DE INSCRIPCION
1. DISTRITO TUNJA	TUNJA. SACHICA. SAMACA. SIACHOQUE. SORA. SOTAQUIRA. TUTA. TOCA. VENTAQUEMADA. OICATA. CUCAITA. CHIVATA. SORACA. MOTAVITA. CHIQUINQUIRA. RAQUIRA. SABOYA. SUTAMARCHAN. TINJACA.VILLA DE LEYVA. MONIQUIRA. CHITARAQUE. SAN JOSE DE PARE. SANTANA. ARCABUCO, SANTA SOFIA. TOGÛI. RAMIRIQUI. BOYACA. NUEVO COLON, RONDON.
2. DISTRITO SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA. NOBSA. PAIPA. TIBASOSA. PAZ DEL RIO. SANTA ROSA DE VITERBO. SOGAMOSO. FIRAVITOBA. PISBA.

3.3.1.2. SOLICITUD DE LA DOCTORA LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES.

Si bien la ciudadana solicita corrección de la Lista de Auxiliares de la Justicia, sustancialmente se trata de una RENUNCIA al cargo de secuestre categoría 1 y 2, -inscrita por haber satisfecho los requisitos exigidos-, dado que actualmente ejerce como servidora judicial, por lo cual lo procedente es aceptar su renuncia y actualizar la lista en ese sentido, para propender por la eficacia de la Administración de Justicia.

3.3.2. DE LOS RECURSOS

3.3.2.1. RENE HERNANDEZ ARANGUREN.

Como se evidenció el acápite correspondiente, interpuso el recurso de reposición el 1º de febrero de 2021, esto es, dentro de la oportunidad legal correspondiente por cuanto el término legal transcurrió los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso de la Resolución No. DESAJTUR21-2 DE 6 DE ENERO DE 2021, entre el 19 de enero al 1 de febrero de 2021.

Con ocasión al recurso que se analiza se determinó por parte de la servidora judicial encargada de recepcionar las inscripciones, según constancia que se allega a la carpeta, que: *“La inscripción se logra de manera oportuna, el 27 de noviembre del 2020, acorde con el cronograma dispuesto en la convocatoria de auxiliares de la justicia para los despachos judiciales de Boyacá- Casanare: DESAJTUO20-2685 del 30 de septiembre del 2020. • La inscripción, se presenta en el lugar N° 145, del total de los aspirantes a auxiliar de la justicia para el periodo 2021-2023; por ende se numeró, su expediente así: 145, acorde con la Base de datos que registra cada caso, documentos adjuntos, cargo(s), distrito(s) y causal de exclusión , luego de la verificación de requisitos...”*.

Por consiguiente es evidente que se incurrió en yerro al omitir el análisis de la procedencia de su inscripción, situación por la cual se procede a subsanar analizando de fondo su solicitud, en cuanto el recurso de reposición es el mecanismo procesal idóneo para adicionar, -entre otros-, el acto administrativo impugnado, debido a que impera la satisfacción del núcleo esencial del derecho de petición y del debido proceso consolidados con la inscripción para la conformación de la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023, como en efecto se procederá.

La pretensión del recurrente se orienta a que se decida la inscripción, registrándolo como admitido o inadmitido y en el evento que la decisión sea inadmisión se le garanticen los recursos que proceden.

Se precisa que el Acuerdo PSAA15-10448 expedido por la anterior Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al reglamentar la actividad de los Auxiliares de la Justicia,

establece el mecanismo para la conformación de la lista, desde la convocatoria hasta su expedición, constituyendo el DEBIDO PROCESO, que como derecho fundamental establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, aplica tanto a actuaciones judiciales como administrativas y se erige en una garantía para que los administrados –en el caso que nos concita- conozcan previamente y con claridad los ciclos de los que se conforma, las fechas en que se verificará cada uno, los requisitos a cumplir, etc. De esta manera, se posibilita que todos los ciudadanos interesados en integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, lo hagan en igualdad de condiciones.

Revisada la inscripción del señor HERNANDEZ ARANGUREN se encuentra que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2020, esto es, dentro de los términos indicados en la convocatoria; si bien en un formulario no indicó el Distrito Judicial de su interés, en otro formulario manifestó abiertamente que es el Distrito Judicial de Yopal (Casanare).

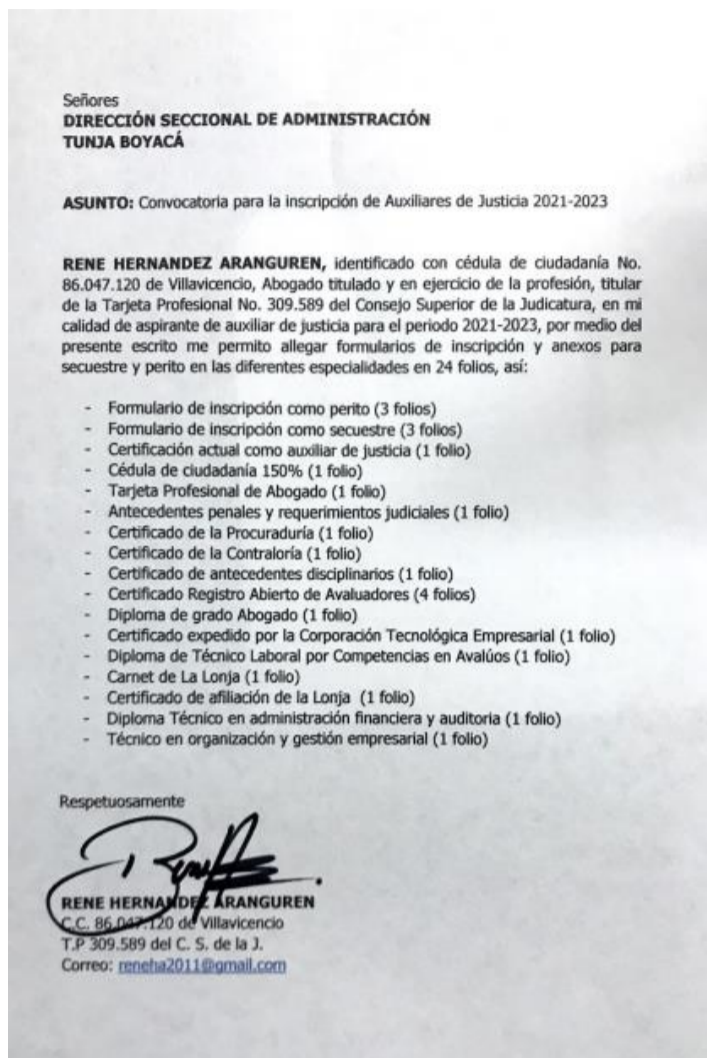
Analizada la inscripción y los documentos allegados se concluye que debe ser INADMITIDO en cuanto no se satisfizo el requisito esencial de cumplir oportunamente con los requisitos exigidos; oportunidad que el artículo 4º del Acuerdo PSAA15-10448 claramente indica que los los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos deben allegarse con la inscripción. Por lo tanto, verificar su cumplimiento es garantizar plenamente el derecho fundamental al debido proceso.

Deviene de lo anterior que no se acreditaron los siguientes requisitos específicos para cada uno de los cargos a los que se inscribió el ciudadano:

- SECUESTRE CATEGORIA 2: No se allegaron los documentos pertinentes para acreditar la solvencia, liquidez e infraestructura, exigidos en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10448.

El recurrente manifiesta que la solvencia la acreditó con el certificado del Contador donde se evidencia el patrimonio que es superior a los 30 s.m.l.m.v.; de liquidez, con la copia del extracto bancario del mes de octubre de 2020, en el que se evidencia saldo superior a 5 s.m.l.m.v. y de infraestructura física, con el certificado de bodega y parqueadero.

Se precisa que el doctor HERNANDEZ ARANGUREN con la inscripción allegó los siguientes documentos, como se observa en el documento suscrito por él:



Y en el recurso que interpone afirma que los documentos allegados con la inscripción fueron los siguientes:

“(...)

- *Formulario de inscripción con la fotografía del suscrito.*
- *Copia de mi cédula de ciudadanía.*
- *Antecedentes judiciales expedidos por la policía nacional.*
- *Certificado de antecedentes judiciales expedido por la procuraduría general de la nación. –sic-*
- *Certificado fiscal expedido por la contraloría general de la república.*
- *Copia del diploma de abogado.*
- *Copia de la tarjeta profesional de abogado.*
- *Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado.*
- *Certificado expedido por el coordinador de la oficina de apoyo judicial de Yopal, que acredita mi experiencia como auxiliar de la justicia perito y secuestre, desde el año 2011 hasta la fecha.*
- *Certificado de bodega y parqueadero.*
- *Certificado de contador público que acredita la solvencia exigida.*
- *Certificado como Avaluador AVAL-86047120 expedido por la ANA.*
- *Certificado de práctica empresarial para competencias laborales.*
- *Certificado de aptitud ocupacional como técnico laboral por competencias en avalúos.*
- *Copia del carnet como Avaluador profesional.*
- *Certificado de afiliación a la Lonja inmobiliaria nacional y Avaluadores profesionales.*
- *Copia del diploma de técnico administración financiera y auditoría.*
- *Copia del diploma de organización y gestión empresarial...”*

Como se observa existe diferencia entre lo relacionado en la inscripción y lo afirmado en el recurso, la cual se evidencia en la siguiente tabla:

RELACIONADO EN LA INSCRIPCION	DESCRITO EN EL RECURSO
Formulario de inscripción como perito (3 folios)	Formulario de inscripción con la fotografía del suscrito.
Formulario de inscripción como secuestre (3	

folios	
Certificación actual como auxiliar de la justicia (1 folio)	
Cédula de ciudadanía 150% (1 folio)	Copia de mi cédula de ciudadanía.
Tarjeta profesional de Abogado (1 folio)	Copia de la tarjeta profesional de abogado.
Antecedentes penales y requerimientos judiciales (1 folio)	Antecedentes judiciales expedidos por la policía nacional
Certificado de la Procuraduría (1 folio)	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la procuraduría general de la nación.
Certificado de la Contraloría (1 folio)	Certificado fiscal expedido por la contraloría general de la república
Certificado de antecedentes disciplinarios (1 folio)	Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado
Certificado Registro Abierto de Avaluadores (4 folios)	Certificado como Avaluador AVAL-86047120 expedido por la ANA.
Diploma de Grado de Abogado (1 folio)	Copia del diploma de abogado.
Certificado expedido por la Corporación Tecnológica Empresarial (1 folio)	
Diploma de Técnico Laboral por competencias en Avalúos (1 folio)	Certificado de aptitud ocupacional como técnico laboral por competencias en avalúos.
Carnet de la Lonja (1 folio)	
Certificado de afiliación de la Lonja (1 folio)	Certificado de afiliación a la lonja inmobiliaria nacional y Avaluadores profesionales.
Diploma de Técnico en Administración Financiera y Auditoría (1 folio)	Copia del diploma de técnico administración financiera y auditoría.
Técnico en organización y gestión empresarial (1 folio)	Copia del diploma de organización y gestión empresarial.
	Copia del carnet como Avaluador profesional.
	Certificado expedido por el coordinador de la oficina de apoyo judicial de Yopal, que acredita mi experiencia como auxiliar de la justicia perito y secuestre, desde el año 2011 hasta la fecha.
	Certificado de contador público que acredita la solvencia exigida.
	Certificado de bodega y parqueadero.
	Certificado de práctica empresarial para competencias laborales.
	Copia de la tarjeta profesional de abogado.

Ante la falta de concordancia entre lo relacionado en la inscripción con lo afirmado en el recurso se solicitó constancia a la servidora judicial que recepcionó los documentos, en la cual se registran como recibidos con la inscripción los siguientes documentos:

“Los documentos que adjunta a su inscripción son:

1. *Formulario de inscripción sin registro de Distrito Judicial.*
2. *Formulario de Inscripción con registro de Distrito Judicial.*
3. *Certificación de calidad de perito, de la Oficina de Apoyo judicial de Yopal. Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja. - 24.11.2020-*
4. *Copia de la Cédula de ciudadanía*
5. *Copia de la tarjeta profesional de abogado. – Expedición 15.06.2018-*
6. *Antecedentes penales y requerimientos judiciales Policía nacional. – 10.11.2020-*
7. *Certificación de antecedentes disciplinarios, Procuraduría general de la Nación. – 10.11.2020-*

8. *Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. 10.11.2020-*
9. *Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado del Consejo Superior de la Judicatura. -10.11.2020-*
10. *Inscripción en el Registro Abierto de Avlauadores. -27.11.2020-. –sic-*
11. *Diploma de abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. – 04.06.2018-*
12. *Certificación de práctica empresarial, 480 horas. De la Corporación Tecnológica Empresarial. -26.09.2020-*
13. *Diploma en Técnico laboral competencias en avalúos de la corporación Tecnológica Empresarial. -26.09.2020-*
14. *Carnet de evaluador profesional, del Registro Nacional de Avaluadores. N° 14-151844*
15. *Certificación de afiliación a la Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales. - 05.10.2020-*
16. *Diploma del Instituto de Educación no formal Politécnico Agroindustrial, como Técnico en Administración financiera y auditora. -04.08.2020-*
17. *Diploma del instituto Politécnico Agroindustrial en organización y Gestión Empresarial. - 04.08.20”*

En consecuencia, con base en la constancia expedida por la servidora judicial en ejercicio de sus funciones, se concluye que con la inscripción no se allegaron los documentos pertinentes para demostrar la solvencia, liquidez e infraestructura, que se requieren para demostrar el cumplimiento de los requisitos para el cargo de secuestre.

- **PARTIDOR, LIQUIDADOR y SÍNDICO:** Los artículos 8º, 11 y 12 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, exigen como experiencia mínima CINCO (5) AÑOS, los cuales se cuentan a partir de la fecha de grado.

El aspirante presentó copia de la Tarjeta Profesional de Abogado en la que se registra como fecha de grado el 01 de junio de 2018, la misma que figura en la copia del diploma de grado. Por consiguiente, no se cumple el requisito EXPERIENCIA exigido en la norma para estos tres cargos, en cuanto a la fecha, han transcurrido solamente un poco más de tres (3) años.

De conformidad con los resultados de la evaluación de la inscripción, procede reponer parcialmente para adicionar el acto administrativo impugnado en el sentido de inadmitir la inscripción del doctor HERNANDEZ ARANGUREN y conceder el recurso de apelación para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

3.3.2.2. **ASGESBOY S.A.S. representada legalmente por el señor EDGAR BERNARDINO CHAPARRO.**

El señor Bernardino Chaparro, Representante legal de la empresa ASGESBOY SAS, interpone el 10 de febrero del corriente recurso de reposición y en subsidio de apelación, a la Resolución N° DESAJTUR21-2 del 06 de enero de 2021: *“Por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la justicia para los despachos judiciales de Boyacá Casanare”*.

El término para interponer recursos, como se ha explicado, transcurrió los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, esto es, entre el 19 de enero al 1 de febrero de 2021. En consecuencia, es clara la extemporaneidad en su interposición, por lo cual de conformidad con el artículo 78 del CPACA corresponde su rechazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR LOS ERRORES FORMALES en que se incurrió en la Lista de Auxiliares de la Justicia, período 2021-2023, en el siguiente sentido, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:

- **WILLIAM ANDRES MC SAS**, representada legalmente por el señor legal **ANDRES HERNANDO HENAO RIOS**, en el cargo de SECUESTRE categoría 2, para los Distritos Judiciales de TUNJA y SANTA ROSA DE VITERBO.

- **INVESTISAN & CIA SAS**, representada legalmente por el señor **ELVER SANCHEZ ROBLES**, en el cargo de SINDICO. ADMINISTRADOR DE BIENES, para los distritos judiciales de TUNJA y SANTA ROSA DE VITERBO, para el ejercicio en las siguientes ciudades:

DISTRITO JUDICIAL	CIUDADES DE INSCRIPCION
1. DISTRITO TUNJA	TUNJA. SACHICA. SAMACA. SIACHOQUE. SORA. SOTAQUIRA. TUTA. TOCA. VENTAQUEMADA. OICATA. CUCAITA. CHIVATA. SORACA. MOTAVITA. CHIQUINQUIRA. RAQUIRA. SABOYA. SUTAMARCHAN. TINJACA.VILLA DE LEYVA. MONIQUIRA. CHITARAQUE. SAN JOSE DE PARE. SANTANA. ARCABUCO, SANTA SOFIA. TOGÚI. RAMIRIQUI. BOYACA. NUEVO COLON, RONDON.
2. DISTRITO SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA. NOBSA. PAIPA. TIBASOSA. PAZ DEL RIO. SANTA ROSA DE VITERBO. SOGAMOSO. FIRAVITOBA. PISBA.

PARÁGRAFO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y no revive los términos legales.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al cargo de secuestre categoría 1 y 2, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, para el que se inscribió la doctora LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES.

PARÁGRAFO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución N° DESAJTUR21-2 del 06 de enero de 2021, en el sentido de **ADICIONAR LA RESOLUCION No. DESAJTUR21-2 DE 6 DE ENERO DE 2021** INADMITIENDO al doctor **RENE HERNANDEZ ARANGUREN**, en la Lista de Auxiliares de la Justicia, para los cargos de SECUESTRE CATEGORÍA 2, PARTIDOR, LIQUIDADOR y SÍNDICO del Distrito Judicial de Yopal (Casanare).

CUARTO: CONCEDER ANTE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, el recurso de **APELACION** interpuesto como subsidiario por el doctor **RENE HERNANDEZ ARANGUREN**. Remítase copia de la carpeta No. 145 en forma integral incluyendo la constancia expedida el 27 de julio de 2021 por la doctora Adriana María Hernández Pinto.

QUINTO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO**, actuando como representante legal de la empresa **ASGESBOY SAS**.

PARÁGRAFO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja.

SEXTO: ACTUALIZAR en forma inmediata, por conducto del Área de Asistencia Legal, la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023, de acuerdo con lo decidido en los artículos anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó: Adriana María Hernández Pinto/Profesional Universitaria Área Asistencia Legal
Revisó: Gladys Sofía Bautista Ochoa/Abogada